

Universidad de La Laguna

ANEXO II

Nota a las alegaciones presentadas

ANEXO II. Nota a las alegaciones presentada por la ULL al informe de auditoría de 2012

A continuación, se comentan las alegaciones presentadas por la Universidad de la Laguna (ULL) al Informe de auditoría de 2012 (el Informe, en adelante), remitidas con fecha de 08 de octubre de 2014 e incluidas al final del presente documento.

En lo referente al informe de Cuentas anuales:

1. Ingresos reconocidos en concepto de tasas universitarias en el ejercicio 2012.

En el Informe se incluyó la siguiente limitación al alcance: *“La Entidad realiza el reconocimiento de derechos por este concepto en función de los cobros ingresados en sus cuentas en entidades financieras, sin que se proceda a conciliar dichos cobros con las matrículas realizadas, según manifestaciones de los responsables consultados. Por lo tanto, no hemos podido satisfacerlos acerca de la corrección e integridad de los derechos reconocidos por este concepto.”*

En este sentido, de la alegación presentada por la ULL, extraemos lo siguiente:

*“En relación al punto 1, referido a los derechos reconocidos en el Capítulo III, en el ejercicio 2012, se informa que la contabilización de los derechos reconocidos en concepto de tasas universitarias está sujeta a continuas correcciones valorativas, derivadas de renunciadas a las matrículas de los alumnos, concesión de becas, exenciones, compensaciones, etc, lo que origina continuas anulaciones de estos derechos. Debido al alto número de apuntes realizados vinculados a estos derechos, se ha optado por establecer cuentas corrientes restringidas para el cobro de matrículas en las entidades financieras colaboradoras de la Universidad, de tal forma que en las mismas sólo se pueden cobrar estos derechos. Es a partir de la información generada por estas cuentas restringidas de cobros cuando se contabilizan los derechos liquidados, con soporte a su vez en los programas de matrícula de los alumnos de la Universidad. **Las únicas diferencias que pueden surgir derivan del importe de las matrículas realizadas aún no cobradas** (como consecuencia de aplazamientos o solicitud de becas), pero estas diferencias son temporales, no comprometiendo la razonabilidad de los derechos reconocidos.*

*En este sentido, conviene además recordar que las Administraciones Públicas deben ejecutar sus presupuestos en estabilidad presupuestaria en términos del SEC95. **Conforme a la Contabilidad Nacional, las tasas se imputarán conforme al criterio de caja, no del devengo.** Por tanto, la utilización del criterio de caja permite evitar tener que hacer ajustes al final de ejercicio como consecuencia de emplear para las tasas el criterio del devengo, contrario al principio de estabilidad presupuestaria.*

Como consecuencia, si bien es verdad que se sigue el criterio de caja respecto a la imputación de las tasas, no existe ninguna duda acerca de la razonabilidad del importe de tales derechos, ya que la conciliación del importe se realiza con los programas informáticos de matrícula universitaria, aunque imputando únicamente las cantidades cobradas, respetando de esta manera los criterios previstos para las tasas por el SEC95 y no afecta a la imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la Universidad.”

La manifestación realizada por la universidad en sus alegaciones, no modifica la limitación al alcance incluida en el informe.

2. Inmovilizado material.

En el informe se incluye que: *“En el ejercicio 2012 fue realizado un inventario físico del inmovilizado material de la Universidad, habiéndose comprobado la existencia de un descuadre entre los valores proporcionados por el Servicio de Patrimonio y los datos arrojados por el balance de comprobación por importe de 123.614 miles de euros. Por lo que existe una sobrevaloración del inmovilizado material por dicho importe.”*

En este sentido la alegación presentada por la ULL es la siguiente: *“En relación al punto 3, referido al inmovilizado, se informa que la realización del inventario físico de una institución como esta es un proceso que requiere un período largo de realización. Como consecuencia de las recomendaciones realizadas en controles financieros anteriores, se ha procedido a realizar un inventariado a lo largo del ejercicio 2012 que puso efectivamente de manifiesto esta diferencia valorativa con el inventario contable. Esta diferencia ha sido corregida en el ejercicio económico del año 2013, por lo que antes de la emisión de este informe, dicha situación se ha corregido.”*

Las propias manifestaciones de la Entidad, en sus alegaciones, ponen de manifiesto que la diferencia fue corregida en el ejercicio 2013, por lo que no procede la modificación del informe, ya que no afecta a las Cuentas Anuales de 2012. Si bien como manifiesta la Universidad, se han adoptado medidas para su corrección, habiéndose realizado ésta en el ejercicio 2013.

3. Principios de devengo y registro

1. En el Informe, se incluye que *“La Universidad no ha seguido los principios contables de devengo y registro, lo que implicaría que su imputación se realice en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos, y que los hechos económicos que se registren cuando nacen efectivamente los derechos y obligaciones que los mismos originan, en los siguientes casos:*
 - a. *A 31 de diciembre de 2012 la Universidad no ha periodificado las tasas por prestación de servicios que, atendiendo al principio de devengo, deben registrarse como ingresos a lo largo del intervalo de tiempo al que se refieren y, en consecuencia, registrarlas como ingresos anticipados*
 - b. *La Universidad ha contraído obligaciones que no han sido reconocidas en el Balance y la cuenta del resultado económico patrimonial correspondientes a pagas extras devengadas y no cobradas por los empleados.”*

Las alegaciones de la ULL dicen lo siguiente: *“En relación al punto 4, referido a la no aplicación de los principios contables de devengo y registro, tal como se señaló anteriormente, por aplicación del principio de prudencia, se ha optado por reconocer los derechos por matrículas universitarias en el momento de su cobro, lo que originará únicamente diferencias temporales en el momento de su imputación, respetando de esta manera el criterio de caja que conforme a la Contabilidad Nacional (SEC95) debe regir la ejecución de los presupuestos. Dada la naturaleza periódica de los ingresos por tasas, las cantidades que un ejercicio presupuestario no se hayan registrado como ingresos anticipados, quedarán compensadas con los ingresos efectivamente realizados derivados de derechos liquidados en ejercicios previos, con lo que no se compromete la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Universidad.”*

En el artículo único de la Orden de 30 de diciembre de 2010, por la que se dispone la aplicación transitoria de las normas contables derivadas del Plan General de Contabilidad Pública de 1994 al sector público autonómico con presupuesto limitativo y a las universidades públicas canarias, se establece que *“La Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos y demás Entidades sujetas a presupuesto limitativo continuarán aplicando las normas contables que en la actualidad venían aplicando derivadas del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, hasta que se realicen las adaptaciones técnicas necesarias en el Sistema de información para la gestión económico-financiero de Canarias (SEFCAN) y en el Sistema de información para la gestión*

económico-financiera del Servicio Canario de la Salud (TARO) y se apruebe la adaptación a la Comunidad Autónoma de Canarias del nuevo Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.”

En la primera parte de dicho Plan, se establece, como uno de los principios contables de aplicación, el principio de devengo, el cual dice: *“la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*.

Por lo que no procede modificar el párrafo del informe.

4. Inmovilizado inmaterial.

En el Informe se incluye que: *“El inmovilizado inmaterial recoge un saldo de 15.804 miles de euros correspondiente a la activación de gastos de investigación y desarrollo, activados en ejercicios anteriores al auditado. De acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad Pública, estos gastos sólo pueden ser activados en el caso de que correspondan a proyectos de investigación cuya rentabilidad económica-comercial haya sido asegurada, lo cual no se corresponde con las activaciones contables realizadas por la Universidad. En consecuencia, el epígrafe del Inmovilizado Inmaterial y los resultados de ejercicios anteriores se encuentran sobrevalorados, respectivamente, en el mencionado importe.*

Así mismo existe un descuadre entre los valores proporcionados por el Servicio de Patrimonio y los datos arrojados por el balance de situación del resto de partidas del inmovilizado inmaterial por importe de 4.833 miles de euros. Existiendo una sobrevaloración en el balance por dicho importe.”

Sobre este aspecto, las alegaciones de la Universidad dicen lo siguiente: *“En relación al punto 7, referido al inmovilizado inmaterial, se informa que a partir del ejercicio 2009 hasta la actualidad no se ha procedido a activar ningún importe en el epígrafe de gastos de investigación y desarrollo. La cantidad que figura en el Balance procede íntegramente de gastos activados con anterioridad. Como se ha comentado, la regularización de las diferencias entre el inventario físico y el contable se ha acometido en el ejercicio 2013, por lo que dichas sobrevaloraciones del balance se han corregido junto al inmovilizado material en la elaboración de las cuentas anuales del próximo ejercicio económico 2013.”*

Con respecto a los gastos de investigación, decir que, pese a que no hayan sido activados gastos a partir del ejercicio 2009, dicha sobrevaloración sigue existiendo.

Asimismo, como se pone de manifiesto en el comentario relativo a las alegaciones referentes al inmovilizado material, ya que la regularización de las diferencias entre los valores proporcionados por el Servicio de Patrimonio y los datos arrojados por el Balance fue realizada en el ejercicio 2013. Esto no afecta las Cuentas Anuales de 2012. Si bien como manifiesta la Universidad, se han adoptado medidas para su corrección, habiéndose realizado ésta en el ejercicio 2013.

Por todo lo expuesto anteriormente, no procede la modificación del punto 7 del Informe.

En lo referente al informe de Cumplimiento:

1. Contratación Administrativa

En el informe se pone de manifiesto que en los expedientes 25-02/12O, 07-02/12C, 80-27/2011I y 28-13/12S), en cuanto a la solvencia técnica y económica, no se establecen límites de aceptación según se indica en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y simplemente enumeran los medios de probar la solvencia.

Sobre este aspecto, las alegaciones de la Universidad dicen lo siguiente: *“nos remitimos a lo afirmado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 7/2002, de 12 de julio, de la Comisión Permanente, cuando afirma:*

“Los medios (de acreditación de la solvencia técnica) que se relacionan en estos artículos tienen carácter exhaustivo, lo que quiere decir que los órganos de contratación están carentes de la posibilidad de pedir otras referencias comprobables. Son medios tasados, de forma que solo estos medios pueden ser requeridos como válidos para la acreditación de la solvencia técnica (Sentencia del TJCE de 10 de febrero de 1982, asunto 76/1981, Transporoute). Podrán exigirse uno, diversos o todos los medios de acreditación. El órgano de contratación deberá considerar qué medios permiten valorar adecuadamente la solvencia económica y técnica o profesional de la empresa licitadora. En general, será conveniente establecer diversos criterios, con carácter complementario, para tener una visión más amplia de la capacidad de la empresa y permitir que exista una concurrencia empresarial suficiente.

Como se ha afirmado anteriormente, todos estos criterios pretenden comprobar los aspectos económicos y técnicos generales de la empresa que se consideren suficientes para ejecutar contratos de un determinado tipo

y/o los medios materiales y/o humanos con que cuenta la mencionada empresa para la ejecución del contrato en particular que se licita. Podemos afirmar, pues, que los medios de acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras, regulados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP, se refieren a consideraciones generales de la empresa como son la experiencia anterior de la misma empresa, el análisis de los contratos llevados a cabo en ejercicios anteriores y, si es el caso, acompañados de certificados de buena ejecución, las certificaciones acreditativas de que los procesos de producción o industriales de la empresa se ajustan a normas de calidad (certificaciones ISO), etc, para la ejecución del contrato. Así, la descripción del equipo técnico y las unidades técnicas participantes en el contrato; las titulaciones académicas y Los medios de acreditación de la solvencia técnica están previstos en el artículo 17 para el contrato de obras, en el artículo 18 para el contrato de suministros y en el artículo 19 para el resto de contratos profesionales de los responsables de la ejecución del contrato; la maquinaria, el material y el equipo técnico de que dispondrá el empresario para la ejecución del contrato. Valorar, tanto la experiencia anterior de la empresa o la posesión de una certificación emitida por organismo competente sobre la calidad en los procesos de producción de la empresa, como la maquinaria que pondrá a disposición de la ejecución del contrato o los profesionales y sus titulaciones no valoran todavía la propuesta concreta de ejecución del objeto contractual que formula la empresa.

El requerimiento del órgano de contratación de una determinada solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores tiene carácter selectivo. No se pretende exclusivamente recibir información de las empresas, sino valorar si tienen suficiente solvencia para la ejecución del contrato que se licita.

El órgano de contratación debe considerar la acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras como un proceso selectivo que deben superar estas empresas que, en su defecto, las dejaría excluidas de la licitación. En estos términos se expresan los artículos 15.3 y 20.k) del TRLCAP y los artículos 11, 67 en sus apartados 3.b), 4.b), 5.b) y 6.b) y 82 del RGLCAP.”

En cuanto a la alegación decir que no se ha establecido la ponderación de los criterios de solvencia técnica y económica de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, únicamente se enumeran los medios para probarla sin establecer límites. La “Exigencia de solvencia” establece que “para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones

mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”. Por tanto, además de establecer el medio para acreditar la solvencia técnica, resulta necesario que se concrete el umbral mínimo que permita valorar la solvencia de los licitadores. En los Pliegos que rigen la contratación no se establecieron los mínimos que debían alcanzarse para ser consideradas solventes. Esta deficiencia afecta a la objetividad que debe presidir la admisión de interesados a la licitación.

Por lo que no procede la modificación de los párrafos del informe.

2. Contratación de personal

En el informe se pone de manifiesto que *“el 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la “Resolución de 18 de diciembre de 2012, por la que se convoca concurso público, por el procedimiento ordinario, para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Doctor tipo 1”, la cual fue resuelta en el ejercicio 2013. No obstante no tenemos constancia de que la Universidad haya solicitado el correspondiente informe a la Administración Autonómica competente en materia de estabilidad presupuestaria. (Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias); por lo que existe un incumplimiento de la letra G del artículo 23 uno 2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.”*

Sobre este aspecto, las alegaciones de la Universidad dicen lo siguiente: *“En relación al punto 4, referido al incumplimiento de la letra G del artículo 23 Uno 2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se informa lo siguiente:*

El apartado Cinco 3 del artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, impone la autorización de la Comunidad Autónoma y con fecha 26 de octubre de 2012, se informa favorablemente la convocatoria de estas plazas ya que la propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la ULL cumplía los requisitos de la normativa autonómica en esta materia.

El apartado Uno 2 del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, establece:

“2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 %”.

[...]

G) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Comenzando por analizar el artículo 23, de la citada Ley 2/2012, de 29 de junio, que figura bajo la rúbrica de “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal” y que emplea términos muy amplios para definir el ámbito de aplicación de precepto (“u otro instrumento similar de gestión”), implica que en un principio su eficacia se extenderá a cualquier forma de contratación de convocatoria que lleve a cabo la Administración Pública para gestionar las necesidades de personal por lo que en las Universidades se aplicaría a las convocatorias de las plazas tanto de personal docente e investigador como de personal de administración y servicios, aun cuando éstas no serían oferta de empleo público en el sentido estricto y formal del término.

Por tanto en el caso que nos ocupa se tramita el expediente de la Convocatoria con la Dirección General de Universidades, para que sea autorizada.

Del mencionado expediente se desprende que no existe incremento de gasto y así consta en la autorización emitida por la Dirección General, ya que en consonancia con el artículo 28.2 de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, las modificaciones de las relaciones de puesto de trabajo que no conlleven incremento de costes no requieren autorización del Gobierno.

Por tanto como estamos ante un caso de no incremento de costes del Capítulo I, por amortización de plazas, tal como se hace constar en la autorización de la Dirección General de Universidades, no parece que por parte de esta Institución haya existido incumplimiento alguno del precepto legal, ya que se ha obtenido la autorización de la administración pública de la que depende.

*Se adjunta copia de la autorización de la Dirección General de Universidades como **Anexo 1.**”*

La Universidad respecto al incumplimiento de la letra G del Art 23.1.2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 alega que se informa favorablemente (por la Dirección General de Universidades, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) la convocatoria de estas plazas ya que la propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la ULL cumplía los requisitos de la normativa autonómica en esta materia, en concreto se refiere al cumplimiento del Real Decreto Ley 14/2012 de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, cuyo artículo 6, apartado 5 RD 14/2012 en su punto 3 que *expone lo siguiente:*

“3. Se modifica el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 81, que queda redactado en los siguientes términos:

«Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público. Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal por las universidades deberá respetar la normativa básica estatal en la materia.»

Dicho artículo como la exposición de motivos del Decreto citado se remiten a la normativa básica de la Ley de Presupuestos respecto a la incorporación de personal de nuevo ingreso

En la exposición de motivos del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, se indica lo siguiente:

“[...] Por su parte, en el ámbito de las Universidades se determina la actividad docente a desarrollar por el personal docente e investigador de las Universidades, que se gradúa en atención a la intensidad y excelencia de su actividad investigadora; se prevé la racionalización del mapa universitario y de la oferta de titulaciones, de acuerdo con los requisitos mínimos que se fijan reglamentariamente, al tiempo que se facilita la cooperación interuniversitaria para la impartición conjunta de titulaciones; se adecua el régimen económico

y financiero de las Universidades públicas al principio de estabilidad presupuestaria; se fijan umbrales en los precios públicos para aproximar gradualmente su cuantía a los costes de prestación del servicio, tomando asimismo en consideración el esfuerzo académico; y se somete expresamente la incorporación de personal de nuevo ingreso a la normativa básica en materia de oferta de empleo público, dado que las mismas se incluyen en el artículo 22.Uno.a) de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (o artículo equivalente en las sucesivas leyes de presupuestos) así como en el artículo 23 de la misma ley.”

En este sentido cabe indicar que el incumplimiento referido se debe a la falta de cumplimiento de la legislación estatal que requiere en concreto el cumplimiento de los art 22 y 23 (equivalentes en la Ley de Presupuestos de 2012). Resaltando que el artículo 6, apartado 5.3, hace referencia a nombramiento de personal funcionario interino y contratación de personal laboral temporal, y en ningún caso se refiere a la contratación indefinida de personal, ya que dicha posibilidad queda descartada por la normativa básica de la Ley de Presupuestos, salvo por las excepciones establecidas en la misma.

A la vista de lo anterior se estima que no se producen circunstancias que modifique lo expresado en el informe ya que los informes solicitados a la Administración Autonómica no son los preceptivos correspondientes en materia de estabilidad presupuestaria, tal y como establece la Ley de Presupuestos, al órgano competente en materia presupuestaria (Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias) con carácter necesario, sino que el expediente se tramita con la Dirección General de Universidades, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

Por lo que no procede la modificación del informe en este sentido.

Así mismo nuestro criterio se ve reforzado por la actuación realizada mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2013 por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dirigido al Rector de la ULL, donde se le indica que una convocatoria similar realizada en 2013, resulta contraria a la normativa básica de la Ley de Presupuestos sobre empleo público (marco normativo equivalente al existente en 2012) y se anuncia la intención de dicho Ministerio de interponer recurso contencioso administrativo contra dicha Resolución

de Convocatoria, si dicho acto administrativo no es derogado. La propia Universidad de La Laguna procede posteriormente mediante Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de 5 de marzo de 2014, a anular dicha convocatoria indicando en dicha Resolución, lo siguiente:

“Aun cuando la citada convocatoria contaba con el informe favorable de la Comunidad Autónoma de Canarias a que alude el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, a este Vicerrectorado le suscitan dudas sobrevenidas respecto a la correcta interpretación del artículo 23.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, en relación al contenido de la indicada convocatoria. En dichas circunstancias, adjudicar las plazas conforme al procedimiento diseñado originalmente podría ocasionar perjuicios de muy difícil reparación para los posibles adjudicatarios, motivo este que aconseja anular la convocatoria de referencia.” Todo ello sin perjuicio de efectuar una nueva convocatoria más adelante que, sin duda interpretativa alguna, se ajuste exactamente a las previsiones contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.”

En lo referente al informe de Subvenciones.

1. En relación al punto 3, letra c) del informe, la Universidad de la Laguna expone lo siguiente:

“1) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2008-1, 3ª anualidad.

Existe un error en la cantidad que se indica como justificada por la Universidad. Las cantidades correctas son:

Importe ingresado: 390.520,84 €.

Importe justificado: 358.480,36 €.

Importe reintegrado: 34.431,67 € (32.040,48 € principal + intereses de demora (2.391,19 €).

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 1).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“2) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2008-2, 3ª anualidad.

No existe cantidad pendiente de aplicación como se indica en el informe. El importe señalado como “pendiente de aplicación” ha sido reintegrado por la Universidad.

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 2).

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“3) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2010-1, 2ª anualidad.

El informe contiene un error ya que se “mezclan” dos resoluciones de concesión distintas (2ª anualidad): 2010-1 (Resolución de concesión de fecha 9 de febrero de 2011, BOC nº 39 de 23 de febrero de 2011) y 2010-2 (Resolución de concesión de 21 de septiembre de 2011 por admisión de recursos de reposición).

La cantidad ingresada correspondiente a 2010-1 es de 151.651,49 € siendo justificado el total del importe.

No se ingresa 158.685,25 € como se indica en el informe sino 151.651,49 €, justificándose íntegramente esa cantidad.

Correspondiente a un segundo listado de concesión de ayudas (Tesis 2010-2) se ingresó la cantidad de 7.031,76 €, de los que se aplicó un total de 7.059,06 €, existiendo por tanto una cantidad pendiente a favor de la ULL de 27,30 €, que fue pagada a la ULL en su momento.

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 3).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

2. En relación al punto 4 del informe, la Universidad de la Laguna expone lo siguiente:

- “Proyecto SolSubC200801000053:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución y justificación: resolución Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 22/06/2012 (documento nº 4).

Fecha fin plazo ejecución: 5 diciembre 2012. Fecha Límite justificación: 5 febrero de 2013. Fecha de justificación: 04/02/2013.

Justificado en plazo (documento nº 5).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“- Proyecto SolSubC2008010000104:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 04/10/2012 (documento nº 6).

Fecha fin plazo de ejecución: 5/10/2012. Fecha limite justificación: 05/12/2013. Fecha de justificación: 05/12/2013.

Justificado en plazo (documento nº 7).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“- Proyecto SolSubC2008010000127:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 04/10/2012 (documento nº 8).

Fecha fin plazo de ejecución: 28/02/2013. Fecha limite justificación: 28/02/2013. Fecha de justificación: 14/02/2013.

Justificado en plazo (documento nº 9).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“- Proyecto SolSubC2008010000243:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 09/07/2012 (documento nº 10).

Fecha fin plazo de ejecución: 05/12/2013. Fecha limite justificación: 05/02/2014. Fecha de justificación: 30/01/2014.

Justificado en plazo (documento nº 11).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“- Proyecto SolSubC2008010000285:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 27/01/2012 (documento nº 12).

Fecha fin plazo de ejecución: 05/12/2012. Fecha límite justificación: 05/02/2013. Fecha de justificación: 11/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 13).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe.

“- Proyecto Estructurante “AQUAFISMAR” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha límite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 16).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “BIOECOMAC” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha límite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 17).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “PRODMAR” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011(documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 18).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “BIOPELAG” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012(documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013. Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “GENMOLBIO” (SE 10/20)

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012 (documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013. Fecha de justificación: 23/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “PESCATUR” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012 (documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha límite justificación: 30/01/2013. Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “QAAMA” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha límite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 21).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “Síntesis de productor Bioactivos” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha límite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 22).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “TOXMAR” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010 (documento nº 18).

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012 (documento nº 18).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013. Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto estructurante “Vulnerabilidad y plasticidad neuronal” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 23).”

Tras la revisión de la documentación aportada por la ULL procede la eliminación del párrafo del informe, tanto del punto 4 como del punto 5.

“- Proyecto “PRODOC Agadir”, por importe de 34.800 €:

El 19 de abril de 2011, se concedió la ayuda de 34.800 €.

El plazo de ejecución del proyecto fue del 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2012 y dos meses más tarde terminaba el plazo de justificación.

El coste total del proyecto financiado fue de 37.402,61 € y el importe subvencionado de 34.800.-€. Al financiarse el 90% del coste total del proyecto, 33.662,35 €, el resto hasta los 34.800 €, es decir, 1.137,65 €, se considera remanente no aplicable, por lo que fue reintegrado el día 3 de abril de 2013.

Por Orden nº 382 de 24 de julio de 2014, de la Dirección General de Relaciones con África, se declara justificada parcialmente justificada la subvención concedida.

Los intereses derivados de dicho remanente, han sido reclamados a través de la Resolución de reintegro nº 382, de fecha 27 de julio de 2014, por la cantidad de 83,28 €, actualmente en trámite, en el Servicio de Contabilidad.

EL PROYECTO ESTÁ LIQUIDADADO A FALTA DE QUE SE HAGA EFECTIVO EL IMPORTE DE 83,28 €, CUYO PLAZO DE REINTEGRO FINALIZA EL DÍA 20 DE OCTUBRE de 2014.

(Documento nº 24).”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

“- Programa de “Becas Canarias-África 2011-2012”, por importe de 15.840 €:

Escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, por el que se remite la documentación para la justificación de la realización de las actividades del proyecto “Programa de Becas Canarias África 2011-2012”.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 7 de febrero de 2013, por el que se da por justificado parcialmente el importe de 12.409,22€, así como el reintegro de la cantidad de 3.430,78€, acreditados por certificado de recaudación, nº016 de 4-2-2013.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 8 de febrero de 2013, por el que se resuelve la liquidación de los intereses de demora, por importe de 153,02 €.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 27 de marzo de 2013, por el que se requiere documentación justificativa, la cual es enviada por medio del escrito del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, con fecha 7 de mayo de 2013.

(Documento nº 25).”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

“- Proyecto “Seminario sobre energías renovables y sistemas de riego de bajo coste adaptados a la región de Saint-Louis, Senegal”, por importe de 6.700 €:

En la fecha 26 de octubre de 2010, se concedió la subvención de 6.700 €. Lo que supone el 84,13% € del coste total del proyecto.

Al concederse una prórroga para la ejecución del proyecto, el plazo para la justificación finalizaba el día 30 de julio de 2012.

Con oficio de fecha 10 de agosto se remitió la documentación justificativa del proyecto, y tuvo entrada en la Consejería el 7 de septiembre de 2012.

Requerimiento de justificación del proyecto, de fecha 28 de agosto de 2012, donde se decía que el plazo para la justificación era el 30 de julio de 2012.

Requerimiento de subsanación de justificación. Con oficio de 17 de octubre de 2012, se remite la documentación justificativa requerida.

A través de la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2012, se da por justificada la subvención concedida, y la devolución del remanente no gastado, por importe de 79,57 €, quedando pendiente de reintegrar los intereses de demora correspondientes a la devolución realizada.

En la resolución de fecha 15 de noviembre de 2012, se reclaman los intereses de demora por importe de 5,16 € y se declara la no procedencia de liquidar dichos intereses legales por ser dicha cantidad inferior a 15 €.

(Documento nº 26).”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

“- Proyecto “Seminario sobre energías renovables y sistemas de riego de bajo coste adaptados a la región de Saint-Louis, Senegal”, por importe de 6.700 €:

En la fecha 26 de octubre de 2010, se concedió la subvención de 6.700 €. Lo que supone el 84,13% € del coste total del proyecto.

Al concederse una prórroga para la ejecución del proyecto, el plazo para la justificación finalizaba el día 30 de julio de 2012.

Con oficio de fecha 10 de agosto se remitió la documentación justificativa del proyecto, y tuvo entrada en la Consejería el 7 de septiembre de 2012.

Requerimiento de justificación del proyecto, de fecha 28 de agosto de 2012, donde se decía que el plazo para la justificación era el 30 de julio de 2012.

Requerimiento de subsanación de justificación. Con oficio de 17 de octubre de 2012, se remite la documentación justificativa requerida.

A través de la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2012, se da por justificada la subvención concedida, y la devolución del remanente no gastado, por importe de 79,57 €, quedando pendiente de reintegrar los intereses de demora correspondientes a la devolución realizada.

En la resolución de fecha 15 de noviembre de 2012, se reclaman los intereses de demora por importe de 5,16 € y se declara la no procedencia de liquidar dichos intereses legales por ser dicha cantidad inferior a 15 €.

(Documento nº 26).30 de noviembre de 2013”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

“- Proyecto “Evaluación de un sistema de riego de bajo coste y capacitación agrícola de una comunidad rural desfavorecida en Senegal”, por importe de 40.128,30 €:

Mediante Resolución de 26 de octubre de 2010, se concede una subvención por importe de 40.128,30 €.

Oficio de fecha 10 de mayo de 2012, se envía la documentación justificativa por importe de 41.772,59 € del presupuesto ejecutado, así como el justificante de ingreso de los remanentes no ejecutados por importe de 2.532,96 €.

Resolución 17 de octubre de 2012, por la que se reclama el pago de 145,74 €, en concepto de intereses legales de la subvención abonada por importe de 40.128,30 €, que se procede a su ingreso, con fecha 22 de octubre de 2012.”

(Documento nº 27).”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la

justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

“- Proyecto “Estrategias de desarrollo versus emigración en Saint-Louis, Senegal (Fase II)”, por importe de 28.872 €:

Por Resolución de fecha 26 de octubre de 2010, se concede a la ULL una subvención por importe de 25.872 €.

Mediante Resolución de 20 de mayo de 2013, se declaró justificado, con documentación presentada por importe de 24.708,77 €, por lo que procede un reintegro de 1.163,23 €, de los cuales sólo fue reintegrada la cantidad de 473,51 €, por lo que quedaba por reintegrar la cantidad de 689,72 €, más los intereses de demora.

Mediante Resolución de fecha 28 de mayo del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, se procede al reintegro de 689,72 €.

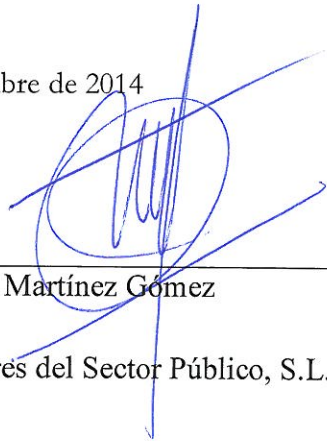
Con fecha 17 de julio de 2013, se recibe requerimiento de la Dirección General de Relaciones con África, para el ingreso de la cantidad de 135 €, en concepto de intereses de demora.

Por medio de la Resolución 17 de julio de 2013, se resuelve la liquidación de intereses de demora, liquidados por parte de la ULL, el día 29 de julio de 2013, por importe de 135 €.

(Documento nº 28).”

La totalidad de las aclaraciones realizadas por la ULL en sus alegaciones ya se encuentran puestas de manifiesto en el Informe Provisional. Por lo que, tras el análisis de la documentación aportada, en la que no se pone de manifiesto que la fecha de remisión de la justificación se encuentra dentro del plazo establecido, no procede modificar el párrafo del informe.

17 de noviembre de 2014

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large circular flourish and several vertical strokes, positioned over a horizontal line.

D. Alejandro Martínez Gómez
Socio
ATD Auditores del Sector Público, S.L.

ALEGACIONES

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE A 2012

Por lo que se refiere al Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales,

3. RESULTADOS DEL TRABAJO

1. En relación al punto 1, referido a los derechos reconocidos en el Capítulo III, en el ejercicio 2012, se informa que la contabilización de los derechos reconocidos en concepto de tasas universitarias está sujeta a continuas correcciones valorativas, derivadas de renunciadas a las matrículas de los alumnos, concesión de becas, exenciones, compensaciones, etc, lo que origina continuas anulaciones de estos derechos. Debido al alto número de apuntes realizados vinculados a estos derechos, se ha optado por establecer cuentas corrientes restringidas para el cobro de matrículas en las entidades financieras colaboradoras de la Universidad, de tal forma que en las mismas sólo se pueden cobrar estos derechos. Es a partir de la información generada por estas cuentas restringidas de cobros cuando se contabilizan los derechos liquidados, con soporte a su vez en los programas de matrícula de los alumnos de la Universidad. **Las únicas diferencias que pueden surgir derivan del importe de las matrículas realizadas aún no cobradas** (como consecuencia de aplazamientos o solicitud de becas), pero estas diferencias son temporales, no comprometiendo la razonabilidad de los derechos reconocidos.

En este sentido, conviene además recordar que las Administraciones Públicas deben ejecutar sus presupuestos en estabilidad presupuestaria en términos del SEC95. **Conforme a la Contabilidad Nacional, las tasas se imputarán conforme al criterio de caja, no del devengo.** Por tanto, la utilización del criterio de caja permite evitar tener que hacer ajustes al final de ejercicio como consecuencia de emplear para las tasas el criterio del devengo, contrario al principio de estabilidad presupuestaria.

Como consecuencia, si bien es verdad que se sigue el criterio de caja respecto a la imputación de las tasas, **no existe ninguna duda acerca de la razonabilidad del importe de tales derechos, ya que la conciliación del importe se realiza con los programas informáticos de matrícula universitaria**, aunque imputando únicamente las cantidades cobradas, respetando de esta manera los criterios previstos para las tasas por el SEC95 y no afecta a la imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la Universidad.

2. En relación al punto 3, referido al inmovilizado, se informa que la realización del inventario físico de una institución como esta es un proceso que requiere un

período largo de realización. Como consecuencia de las recomendaciones realizadas en controles financieros anteriores, se ha procedido a realizar un inventariado a lo largo del ejercicio 2012 que puso efectivamente de manifiesto esta diferencia valorativa con el inventario contable. Esta diferencia ha sido corregida en el ejercicio económico del año 2013, por lo que antes de la emisión de este informe, dicha situación se ha corregido.

3. En relación al punto 4, referido a la no aplicación de los principios contables de devengo y registro, tal como se señaló anteriormente, por aplicación del principio de prudencia, se ha optado por reconocer los derechos por matrículas universitarias en el momento de su cobro, lo que originará únicamente diferencias temporales en el momento de su imputación, respetando de esta manera el criterio de caja que conforme a la Contabilidad Nacional (SEC95) debe regir la ejecución de los presupuestos. Dada la naturaleza periódica de los ingresos por tasas, las cantidades que un ejercicio presupuestario no se hayan registrado como ingresos anticipados, quedarán compensadas con los ingresos efectivamente realizados derivados de derechos liquidados en ejercicios previos, con lo que no se compromete la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Universidad.

4. En relación al punto 7, referido al inmovilizado inmaterial, se informa que a partir del ejercicio 2009 hasta la actualidad no se ha procedido a activar ningún importe en el epígrafe de gastos de investigación y desarrollo. La cantidad que figura en el Balance procede íntegramente de gastos activados con anterioridad. Como se ha comentado, la regularización de las diferencias entre el inventario físico y el contable se ha acometido en el ejercicio 2013, por lo que dichas sobrevaloraciones del balance se han corregido junto al inmovilizado material en la elaboración de las cuentas anuales del próximo ejercicio económico 2013.

Por lo que se refiere al Informe de Cumplimiento,

1. En relación al punto 3, referido a los contratos administrativos analizados, se exponen a continuación las alegaciones y justificaciones correspondientes:

En los expedientes 25-02/12O, 07-02/12C, 80-27/2011I y 28-13/12S, en cuanto a la solvencia técnica y económica de los licitadores, nos remitimos a lo afirmado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en su informe 7/2002, de 12 de julio, de la Comisión Permanente, cuando afirma:

“Los medios (de acreditación de la solvencia técnica) que se relacionan en estos artículos tienen carácter exhaustivo, lo que quiere decir que los órganos de contratación están carentes de la posibilidad de pedir otras referencias

comprobables. Son medios tasados, de forma que solo estos medios pueden ser requeridos como válidos para la acreditación de la solvencia técnica (Sentencia del TJCE de 10 de febrero de 1982, asunto 76/1981, Transporoute). **Podrán exigirse uno, diversos o todos los medios de acreditación.** El órgano de contratación deberá considerar qué medios permiten valorar adecuadamente la solvencia económica y técnica o profesional de la empresa licitadora. **En general, será conveniente establecer diversos criterios, con carácter complementario, para tener una visión más amplia de la capacidad de la empresa y permitir que exista una concurrencia empresarial suficiente.**

Como se ha afirmado anteriormente, todos estos criterios pretenden comprobar los aspectos económicos y técnicos generales de la empresa que se consideren suficientes para ejecutar contratos de un determinado tipo y/o los medios materiales y/o humanos con que cuenta la mencionada empresa para la ejecución del contrato en particular que se licita. Podemos afirmar, pues, que los medios de acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras, regulados en los artículos 16 a 19 del TRLCAP, se refieren a consideraciones generales de la empresa como son la experiencia anterior de la misma empresa, el análisis de los contratos llevados a cabo en ejercicios anteriores y, si es el caso, acompañados de certificados de buena ejecución, las certificaciones acreditativas de que los procesos de producción o industriales de la empresa se ajustan a normas de calidad (certificaciones ISO), etc, para la ejecución del contrato. Así, la descripción del equipo técnico y las unidades técnicas participantes en el contrato; las titulaciones académicas y Los medios de acreditación de la solvencia técnica están previstos en el artículo 17 para el contrato de obras, en el artículo 18 para el contrato de suministros y en el artículo 19 para el resto de contratos profesionales de los responsables de la ejecución del contrato; la maquinaria, el material y el equipo técnico de que dispondrá el empresario para la ejecución del contrato. Valorar, tanto la experiencia anterior de la empresa o la posesión de una certificación emitida por organismo competente sobre la calidad en los procesos de producción de la empresa, como la maquinaria que pondrá a disposición de la ejecución del contrato o los profesionales y sus titulaciones no valoran todavía la propuesta concreta de ejecución del objeto contractual que formula la empresa.

El requerimiento del órgano de contratación de una determinada solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores tiene carácter selectivo. No se pretende exclusivamente recibir información de las empresas, sino valorar si tienen suficiente solvencia para la ejecución del contrato que se licita.

El órgano de contratación debe considerar la acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas licitadoras como un proceso selectivo que deben superar estas empresas que, en su defecto, las dejaría excluidas de la licitación. En estos términos se expresan los artículos 15.3 y 20.k) del

TRLCAP y los artículos 11, 67 en sus apartados 3.b), 4.b), 5.b) y 6.b) y 82 del RGLCAP.”

2. En relación al punto 4, referido al incumplimiento de la letra G del artículo 23 Uno 2 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se informa lo siguiente:

El apartado Cinco 3 del artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, impone la autorización de la Comunidad Autónoma y con fecha 26 de octubre de 2012, se informa favorablemente la convocatoria de estas plazas ya que la propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la ULL cumplía los requisitos de la normativa autonómica en esta materia.

El apartado Uno 2 del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, establece:

“2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 %”.
[...]

G) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Comenzando por analizar el artículo 23, de la citada Ley 2/2012, de 29 de junio, que figura bajo la rúbrica de “Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal” y que emplea términos muy amplios para definir el ámbito de aplicación de precepto (“u otro instrumento similar de gestión”), implica que en un principio su eficacia se extenderá a cualquier forma de contratación de convocatoria que lleve a cabo la Administración Pública para gestionar las necesidades de personal por lo que en las Universidades se aplicaría a las convocatorias de las plazas tanto de personal

docente e investigador como de personal de administración y servicios, aun cuando éstas no serían oferta de empleo público en el sentido estricto y formal del término.

Por tanto en el caso que nos ocupa se tramita el expediente de la Convocatoria con la Dirección General de Universidades, para que sea autorizada.

Del mencionado expediente se desprende que no existe incremento de gasto y así consta en la autorización emitida por la Dirección General, ya que en consonancia con el artículo 28.2 de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, las modificaciones de las relaciones de puesto de trabajo que no conlleven incremento de costes no requieren autorización del Gobierno.

Por tanto como estamos ante un caso de no incremento de costes del Capítulo I, por amortización de plazas, tal como se hace constar en la autorización de la Dirección General de Universidades, no parece que por parte de esta Institución haya existido incumplimiento alguno del precepto legal, ya que se ha obtenido la autorización de la administración pública de la que depende.

Se adjunta copia de la autorización de la Dirección General de Universidades como **Anexo 1**.

3. En relación al punto 5, las alegaciones relativas a las subvenciones recibidas se presentan a continuación en el apartado referido al Informe de auditoría de aportaciones dinerarias, subvenciones y convenios.



**ALEGACIONES AL INFORME DE AUDITORIA DE APORTACIONES
DINERARIAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,
CORRESPONDIENTE A 2012**

(La documentación justificativa se aporta en el **Anexo 2**, con los documentos numerados del nº 1 al nº 28).

1. Punto 3, letra c), *Becas de Formación del personal investigador:*

1) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2008-1, 3ª anualidad.

Existe un error en la cantidad que se indica como justificada por la Universidad. Las cantidades correctas son:

Importe ingresado: 390.520,84 €.

Importe justificado: 358.480,36 €.

Importe reintegrado: 34.431,67 € (32.040,48 € principal + intereses de demora (2.391,19 €).

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 1).

2) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2008-2, 3ª anualidad.

No existe cantidad pendiente de aplicación como se indica en el informe. El importe señalado como “pendiente de aplicación” ha sido reintegrado por la Universidad.

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 2).

3) Becas para la realización de tesis doctorales, Convocatoria 2010-1, 2ª anualidad.

El informe contiene un error ya que se “mezclan” dos resoluciones de concesión distintas (2ª anualidad): 2010-1 (Resolución de concesión de fecha 9 de febrero de 2011, BOC nº 39 de 23 de febrero de 2011) y 2010-2 (Resolución de concesión de 21 de septiembre de 2011 por admisión de recursos de reposición).

La cantidad ingresada correspondiente a 2010-1 es de 151.651,49 € siendo justificado el total del importe.

No se ingresa 158.685,25 € como se indica en el informe sino 151.651,49 €, justificándose íntegramente esa cantidad.

Correspondiente a un segundo listado de concesión de ayudas (Tesis 2010-2) se ingresó la cantidad de 7.031,76 €, de los que se aplicó un total de 7.059,06 €, existiendo por tanto una cantidad pendiente a favor de la ULL de 27,30 €, que fue pagada a la ULL en su momento.

Se adjunta documentación justificativa (documento nº 3).

2. Punto 4, *Subvenciones respecto a las que se indica que fueron presentadas fuera de plazo:*

De las subvenciones relacionadas las siguientes fueron presentadas en plazo:

- Proyecto SolSubC200801000053:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución y justificación: resolución Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 22/06/2012 (documento nº 4).

Fecha fin plazo ejecución: 5 diciembre 2012. Fecha Límite justificación: 5 febrero de 2013. Fecha de justificación: 04/02/2013.

Justificado en plazo (documento nº 5).

- Proyecto SolSubC2008010000104:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 04/10/2012 (documento nº 6).

Fecha fin plazo de ejecución: 5/10/2012. Fecha limite justificación: 05/12/2013. Fecha de justificación: 05/12/2013.

Justificado en plazo (documento nº 7).

- Proyecto SolSubC2008010000127:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 04/10/2012 (documento nº 8).

Fecha fin plazo de ejecución: 28/02/2013. Fecha limite justificación: 28/02/2013.
Fecha de justificación: 14/02/2013.

Justificado en plazo (documento nº 9).

- Proyecto SolSubC2008010000243:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 09/07/2012 (documento nº 10).

Fecha fin plazo de ejecución: 05/12/2013. Fecha limite justificación: 05/02/2014.
Fecha de justificación: 30/01/2014.

Justificado en plazo (documento nº 11).

- Proyecto SolSubC2008010000285:

Fecha publicación concesión: 5 de octubre de 2009 (BOC de 5 de octubre de 2009, nº 195).

Modificación plazo de ejecución: Resolución del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de 27/01/2012 (documento nº 12).

Fecha fin plazo de ejecución: 05/12/2012. Fecha limite justificación: 05/02/2013.
Fecha de justificación: 11/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 13).

- Proyecto Estructurante “AQUAFISMAR” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011(documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012.
Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 16).

- Proyecto estructurante “BIOECOMAC” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011(documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012.
Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 17).

- Proyecto estructurante “PRODMAR” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011(documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012.
Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 18).

- Proyecto estructurante “BIOPELAG” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012(documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013.
Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).

- Proyecto estructurante “GENMOLBIO” (SE 10/20)

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012
(documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013.
Fecha de justificación: 23/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).

- Proyecto estructurante “PESCATUR” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012
(documento nº 19).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013.
Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).

- Proyecto estructurante “QAAMA” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011
(documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012.
Fecha de justificación: 05/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 21).

- Proyecto estructurante “Síntesis de productor Bioactivos” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 22).

- Proyecto estructurante “TOXMAR” (SE 10/20):

Concesión: Convenio de 14 de diciembre de 2010 (documento nº 18).

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 02/04/2012 (documento nº 18).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/12/2012. Fecha limite justificación: 30/01/2013. Fecha de justificación: 25/01/2013.

Justificado en plazo (documento nº 20).

- Proyecto estructurante “Vulnerabilidad y plasticidad neuronal” (SE 10/19):

Concesión: Convenio de 22 de noviembre de 2010.

Modificación plazo de ejecución: Adenda al Convenio de fecha 15/07/2011 (documento nº 15).

Fecha fin plazo de ejecución: 30/09/2012. Fecha limite justificación: 30/10/2012. Fecha de justificación: 04/10/2012.

Justificado en plazo (documento nº 23).

- Proyecto “PRODOC Agadir”, por importe de 34.800 €:

El 19 de abril de 2011, se concedió la ayuda de 34.800 €.

El plazo de ejecución del proyecto fue del 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2012 y dos meses más tarde terminaba el plazo de justificación.

El coste total del proyecto financiado fue de 37.402,61 € y el importe subvencionado de 34.800.-€. Al financiarse el 90% del coste total del proyecto, 33.662,35 €, el resto hasta los 34.800 €, es decir, 1.137,65 €, se considera remanente no aplicable, por lo que fue reintegrado el día 3 de abril de 2013.

Por Orden nº 382 de 24 de julio de 2014, de la Dirección General de Relaciones con África, se declara justificada parcialmente justificada la subvención concedida.

Los intereses derivados de dicho remanente, han sido reclamados a través de la Resolución de reintegro nº 382, de fecha 27 de julio de 2014, por la cantidad de 83,28 €, actualmente en trámite, en el Servicio de Contabilidad.

EL PROYECTO ESTÁ LIQUIDADO A FALTA DE QUE SE HAGA EFECTIVO EL IMPORTE DE 83,28 €, CUYO PLAZO DE REINTEGRO FINALIZA EL DIA 20 DE OCTUBRE de 2014.

(Documento nº 24).

- Programa de “Becas Canarias-África 2011-2012”, por importe de 15.840 €:

Escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, por el que se remite la documentación para la justificación de la realización de las actividades del proyecto “Programa de Becas Canarias África 2011-2012”.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 7 de febrero de 2013, por el que se da por justificado parcialmente el importe de 12.409,22€, así como el reintegro de la cantidad de 3.430,78€, acreditados por certificado de recaudación, nº016 de 4-2-2013.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 8 de febrero de 2013, por el que se resuelve la liquidación de los intereses de demora, por importe de 153,02 €.

Escrito de la Dirección General de Relaciones con África, de fecha 27 de marzo de 2013, por el que se requiere documentación justificativa, la cual es enviada por medio del escrito del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, con fecha 7 de mayo de 2013.

(Documento nº 25).

- Proyecto “Seminario sobre energías renovables y sistemas de riego de bajo coste adaptados a la región de Saint-Louis, Senegal”, por importe de 6.700 €:

En la fecha 26 de octubre de 2010, se concedió la subvención de 6.700 €. Lo que supone el 84,13% € del coste total del proyecto.

Al concederse una prórroga para la ejecución del proyecto, el plazo para la justificación finalizaba el día 30 de julio de 2012.

Con oficio de fecha 10 de agosto se remitió la documentación justificativa del proyecto, y tuvo entrada en la Consejería el 7 de septiembre de 2012.

Requerimiento de justificación del proyecto, de fecha 28 de agosto de 2012, donde se decía que el plazo para la justificación era el 30 de julio de 2012.

Requerimiento de subsanación de justificación. Con oficio de 17 de octubre de 2012, se remite la documentación justificativa requerida.

A través de la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2012, se da por justificada la subvención concedida, y la devolución del remanente no gastado, por importe de 79,57 €, quedando pendiente de reintegrar los intereses de demora correspondientes a la devolución realizada.

En la resolución de fecha 15 de noviembre de 2012, se reclaman los intereses de demora por importe de 5,16 € y se declara la no procedencia de liquidar dichos intereses legales por ser dicha cantidad inferior a 15 €.

(Documento nº 26).

- Proyecto “Evaluación de un sistema de riego de bajo coste y capacitación agrícola de una comunidad rural desfavorecida en Senegal”, por importe de 40.128,30 €:

Mediante Resolución de 26 de octubre de 2010, se concede una subvención por importe de 40.128,30 €.

Oficio de fecha 10 de mayo de 2012, se envía la documentación justificativa por importe de 41.772,59 € del presupuesto ejecutado, así como el justificante de ingreso de los remanentes no ejecutados por importe de 2.532,96 €.

Resolución 17 de octubre de 2012, por la que se reclama el pago de 145,74 €, en concepto de intereses legales de la subvención abonada por importe de 40.128,30 €, que se procede a su ingreso, con fecha 22 de octubre de 2012.

(Documento nº 27).

- Proyecto “Estrategias de desarrollo versus emigración en Saint-Louis, Senegal (Fase II)”, por importe de 28.872 €:

Por Resolución de fecha 26 de octubre de 2010, se concede a la ULL una subvención por importe de 25.872 €.

Mediante Resolución de 20 de mayo de 2013, se declaró justificado, con documentación presentada por importe de 24.708,77 €, por lo que procede un reintegro de 1.163,23 €. , de los cuales sólo fue reintegrada la cantidad de 473,51 €, por lo que quedaba por reintegrar la cantidad de 689,72 €, más los intereses de demora.

Mediante Resolución de fecha 28 de mayo del Vicerrectorado de Internacionalización y Excelencia, se procede al reintegro de 689,72 €.

Con fecha 17 de julio de 2013, se recibe requerimiento de la Dirección General de Relaciones con África, para el ingreso de la cantidad de 135 €, en concepto de intereses de demora.

Por medio de la Resolución 17 de julio de 2013, se resuelve la liquidación de intereses de demora, liquidados por parte de la ULL, el día 29 de julio de 2013, por importe de 135 €.

(Documento nº 28).

3. Punto 5, *Subvenciones sobre las que se indica la imposibilidad de comprobación de la fecha de entrada de las justificaciones en el organismo concedente:*

- Proyecto grupo de investigación “AQUAFISMAR” (SE 10/19): fecha entrada presentación justificación: 5/10/2012 (documento nº 16).

- Proyecto grupo de investigación “BIOECOMAC” (SE 10/19): fecha entrada presentación justificación: 4/10/2012 (documento nº 17).

- Proyecto grupo de investigación “PRODMAR” (SE 10/19): fecha entrada presentación justificación: 05 /10/2012 (documento nº 18).

- Proyecto grupo de investigación “BIOPELAG” (SE 10/20): fecha entrada presentación justificación: 25 /01/2013 (documento nº 20).

- Proyecto grupo de investigación “GENMOLBIO” (SE 10/20): fecha entrada presentación justificación: 25/01/2013 (documento nº20).

- **Proyecto grupo de investigación “PESCATUR” (SE 10/20):** fecha entrada presentación justificación: 25 /01/2013 (documento nº 20).
- **Proyecto grupo de investigación “QAAMA” (SE 10/19):** fecha entrada presentación justificación: 05/10/2012 (documento nº 21).
- **Proyecto grupo de investigación “Síntesis de productor bioactivos” (SE 10/19):** fecha entrada presentación justificación: 05/10/2012 (documento nº 22).
- **Proyecto grupo de investigación “TOXMAR” (SE 10/20):** fecha entrada presentación justificación: 25 /01/2013 (documento nº 20).
- **Proyecto grupo de investigación “Vulnerabilidad y plasticidad neuronal” (SE 10/19):** fecha entrada presentación justificación: 05 /10/2012 (documento nº 23).

La Laguna, a 8 de octubre de 2014.

